



Resolución Directoral

N° 011 -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 16 de marzo del 2021

VISTO: La solicitud con Reg. 1373, Carta N° 76-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, relacionada a la solicitud de licencia con goce de haber; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° inc. 20 de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo peticionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto¹.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, la servidora civil Aracely Popuche Julca, solicita licencia con goce de haberes por enfermedad. De la revisión del Informe escalafonario de la recurrente, se advierte que esta tiene la condición de contratada bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el decreto legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, quien tiene el cargo de Técnica en Enfermería – personal asistencial.

Que, al respecto el artículo 6° literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, el artículo 12° numeral 12.1 literal a) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos; "Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes";

Por su parte, en el régimen laboral general público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su artículo 24° literal e) señala que *Son derechos de los servidores públicos de carrera: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;* Asimismo, el artículo 110° literal a) del Decreto Supremo N° 05-90-PCM que reglamenta el Decreto legislativo N° 276, señala que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: CON GOCE DE REMUNERACIONES, entre otras, por enfermedad;

Que, conforme es de verse del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-245-00010758-21, emitido por el Establecimiento de Salud 245 – Hospital II JAEN (ESSALUD), y presentado por la recurrente, se acredita que durante el periodo del 01/03/2021 al 15/03/2021,

¹ Sentencia del tribunal constitucional en el Expediente N° 01420-2009-PA/TC. F. J. 9



Resolución Directoral

N° *01* -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, *16* de marzo del 2021

estuvo incapacitada para acudir a su centro de trabajo por padecer una enfermedad común, hecho que justifica su inasistencia a laborar por el citado periodo.

Que, el artículo 31° del Reglamento Interno del Hospital General de Jaén, señala que las licencias con goce de remuneraciones se conceden, entre otros casos, por enfermedad o accidente común.

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: En vías regularización, **CONCEDER licencia con goce de remuneraciones por enfermedad** a la servidora civil Aracely Popuche Julca, por el periodo de quince (15) días calendario, que comprende el periodo desde el 01 al 15 de marzo del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** se notifique; al servidor y oficinas correspondientes de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN

Diana Mercedes Belver Joo
Médico Cirujano - CIP 15404
DIRECTORA